

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00024-00

El abogado JORGE HERNANDO CAYCEDO ARCE apoderado judicial de la demandante, con el fin de acreditar la instalación del aviso de que trata el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, aportó cuatro fotografías, cuya revisión permite establecer que el aviso no se ajusta a lo indicado en la norma en cita.

En primer lugar debe tenerse en cuenta que la parte demandada en este asunto, esta conformada por las personas determinadas y "las INDETERMINADAS que crean tener derecho sobre el inmueble objeto del proceso", y no como indicó en el aviso que se limitó a indicar tan solo la palabra indeterminados

De otro lado, no se atendió lo establecido en el literal f. del numeral 7º del artículo 375 del Código General de Proceso, que ordena "emplazar a todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso", sin que la norma ordene lo referido en el aviso ya citado.

Por tanto se requerirá al abogado de la demandante para que acredite la instalación del aviso siguiendo los lineamientos aquí citados y que corresponden a lo establecido en la norma ya referida.

Por tanto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR abogado JORGE HERNANDO CAYCEDO ARCE para que acredite la instalación del aviso siguiendo los lineamiento establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

-6-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 48 hoy 3 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.

NATHALY ROCIO PINZON CALDERON
SECRETARIA